

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE DÍA DE HERENCIA

El Centro de día de Herencia tiene como norma de rango superior a este Reglamento el Estatuto Básico de Centros de Mayores de Castilla La Mancha aprobado por Orden de 29 de Diciembre de 1997, D.O.C.M. número 4 de 16 de enero de 1988, con carácter de fuente y supletorio a este Reglamento.

CAPÍTULO 1. DEL CENTRO, HORARIOS Y SERVICIOS

Artículo 1

El Centro de Día de Herencia es un establecimiento de propiedad municipal sito en la calle Lope de Vega número

Artículo 2

Podrán beneficiarse de sus instalaciones y servicios:

- a) Los socios, en posesión del carnet del Centro, en todas sus instalaciones y servicios con carácter preferente.
- b) Los usuarios que tengan reconocida esta condición según el Título II del Estatuto Básico, en los servicios o actividades que se establezcan.
- c) Excepcionalmente y de forma individual, la Dirección del Centro podrá permitir la utilización de las instalaciones y servicios en las condiciones que marca el Artículo 3 párrafo 2 del Estatuto Básico de Centros.
- d) Con carácter excepcional y puntual, los familiares y amigos de los socios podrán utilizar los servicios de cafetería y asistir a actos o actividades que se organicen, cuando así lo acuerde el Consejo del Centro,
- e) En cualquier caso, los anteriormente citados tendrán acceso al local sin detrimento para los socios en lo referente a la utilización de instalaciones y servicios.
- f) Aquellas personas que sean invitadas por la dirección del Centro a un acto concreto.

Artículo 3

Con carácter general se fija el siguiente horario del Centro:

Invierno: Mañana: de 10 a 13 horas
Tarde: de 15 a 19 horas
Verano: Mañana: de 10 a 13 horas
Tarde: de 16 a 20 horas

Artículo 4

El Consejo del Centro está facultado para variar los horarios del artículo anterior, si así lo estimase, en los casos de cambio de hora oficial, celebración de actividades y/o jornadas.

Artículo 5

Las salas y espacios del Centro tendrán carácter Multiusos. En consecuencia la Dirección del Centro o el Consejo, ante la celebración de un acto o actividad que hicieran necesario utilizar una parte del edificio, determinará la supresión de las actividades que normalmente se desarrollan

en esas dependencias, acondicionándolas para el caso de que se trate. Estos cambios deberán ser comunicados en el tablón de anuncios, al menos con 48 horas de antelación.

Artículo 6

El Centro permanecerá abierto todo el año, con las excepciones que se indiquen en el calendario anual que se aprobará reglamentariamente.

Artículo 7

En cumplimiento de la normativa vigente R.D. 192/88 queda prohibido fumar en el Centro, salvo los espacios reservados para fumadores que pudieran determinarse reglamentariamente.

CAPÍTULO 2. DE LA ADMISIÓN DE SOCIOS

Artículo 8

Adquisición de la condición de socio:

a) Siguiendo lo dispuesto en el Estatuto Básico de Centros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha serán requisitos obligatorios para adquirir la condición de socio, de modo gratuito, del Centro:

- Tener cumplidos 60 años

b) También puede adquirir esta condición el cónyuge del socio o persona con quien mantenga análoga relación de convivencia, condición que podrán mantener en el caso del fallecimiento de aquél.

Artículo 9

Adquisición excepcional de la condición de socio.

a) La condición de socio podrá adquirirse de forma excepcional antes de cumplir la edad reglamentaria de 60 años, previo estudio del Consejo de cada caso individual y emitiendo acuerdo motivado al respecto. Para iniciar el estudio es preciso cumplir uno de estos requisitos: -Pensionistas de Invalidez absoluta con 50 años. - Pensionistas de jubilación anticipada con 50 años. - Viudas mayores de 50 años.

Artículo 10

La acreditación de socio se hará mediante la expedición del oportuno carnet por el Consejo.

Artículo 11

Para la adquisición de la condición de usuario se aplicará lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto Básico de los Centros de Mayores. Igualmente, las excepciones deberán estudiarse de modo individualizado y aprobarlas mediante acuerdo motivado por el Consejo del Centro.

Artículo 12

La condición de socio se perderá por alguna de las causas siguientes:

- A petición del interesado
- Por incumplimiento de las normas del Centro
- Por fallecimiento del titular

CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS Y SOCIOS Y RÉGIMEN DE CONVIVENCIA.

Artículo 13

Los usuarios del Centro de Día de Herencia disfrutarán de los siguientes derechos:

a) Acceder a las instalaciones y servicios del Centro por voluntad propia, en los términos que determina el art. 4 del Estatuto Básico, y recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. b) Participar y colaborar en la prestación de los servicios y en el desarrollo de las actividades.

c) Recibir un trato digno, tanto por parte del personal del Centro como de los demás usuarios. d) Tener garantizado el secreto profesional de los datos de su historia sociosanitaria. e) Mantener relaciones interpersonales y de convivencia dentro del Centro. f) Recibir una atención individualizada, acorde con sus necesidades específicas. g) Obtener la máxima intimidad en función de las condiciones estructurales del Centro.

h) Conocer en todo momento el precio de los servicios que reciben y que le sean comunicadas con antelación suficiente las variaciones que estos sufran o las modificaciones de la prestación del servicio.

i) Tienen derecho y podrán contribuir al mejor funcionamiento del Centro, elevando las sugerencias o propuestas verbales o por escrito al Consejo o a la Dirección del Centro. j) Derecho a la información sobre actividades k) Derecho de reclamación

Artículo 14

Los deberes de los usuarios se concretan:

a) Respetar las convicciones políticas, morales y religiosas del resto de usuarios, socios y personal del Centro.

b) Conocer y cumplir el Estatuto Básico, el Reglamento de Régimen Interior y acuerdos e instrucciones del Consejo, de la Dirección del Centro o de la Delegación Provincial en su caso.

c) Respetar el buen uso de las instalaciones y medios del Centro y colaborar en su mantenimiento. d) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo

e) Poner en conocimiento del Consejo o de la Dirección del Centro las anomalías o irregularidades que se observen. f) Abonar puntualmente el importe de los servicios y precios públicos normalizados.

Artículo 15

Derechos y deberes de los socios del Centro de Día:

Los socios tendrán los mismos derechos y deberes que corresponden a los usuarios. Además disfrutarán de los siguientes:

a) Participar y colaborar en la mejora de los servicios para cuyo acceso se exija la condición de socio y en el desarrollo de actividades dirigidas exclusivamente a socios.

b) Presentar al Consejo o a la Dirección propuestas de mejora de los

servicios o actividades.

c) Proponer asuntos para incluir en el orden del día de las reuniones del Consejo, en los términos establecidos en el art. 251 del Estatuto Básico.

d) Asistir a la Asamblea General con voz y voto.

e) Formar parte de las comisiones que se formen en el Centro.

f) Tener las condiciones de elector y elegible en los procesos electorales del Centro.

Artículo 16

El incumplimiento de las normas de convivencia del Centro, así como las alteraciones de las normas internas para el normal desarrollo de las actividades que en las dependencias se produzcan, darán lugar a la adopción de las medidas encaminadas a facilitar la total normalidad de la convivencia de los socios, usuarios y empleados públicos que allí prestan sus servicios.

En el caso de que se produzcan comportamientos, conductas o situaciones que dificulten el normal funcionamiento de los servicios, afecten de una forma u otra al Centro o supongan un incumplimiento de las normas establecidas, tanto el Director del Centro como el Presidente podrán intervenir para resolver la situación o conflicto. Dependiendo de la gravedad del caso actuarán directamente o previa decisión del Consejo, adoptando las medidas adecuadas al hecho producido.

Artículo 17

Suponen la alteración de la normal convivencia en el Centro los siguientes hechos:

a) Utilizar inadecuadamente las instalaciones, medios, herramientas o aparatos del Centro.

b) Faltar al respeto a algún socio, usuario o personal del Centro mediante insultos, amenazas o similares en cualquier lugar en los que se lleven a cabo actividades del Centro.

c) Perturbar o impedir actividades que realice el Centro.

d) Promover o participar en altercados o conductas reiteradas de mala fe tanto en el Centro como en lugares relacionados con las actividades que el Centro organice, colabore o dirija.

e) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos incorrectos en relación con la condición de socio o usuario.

f) Sustracción de bienes, equipos, herramientas o similares de cualquier clase de propiedades del Centro, usuarios o personal propios de los servicios que se presten.

g) Destrucción no accidental de bienes o equipos.

h) Practicar juegos con ánimo de lucro.

Artículo 18

Las condiciones de socio o usuario del Centro podrá ser suspendida total o parcialmente previo expediente administrativo sumario, contradictorio y

garantizador de la intimidad del presunto incumplidor, en caso en el que el usuario o socio perjudique gravemente la convivencia del resto de personas, provoque el deterioro de espacios, materiales o desarrollo de actividades, o por otras causas derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 19

Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son faltas leves:

A) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el Centro.

B) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro o perturbar las actividades del mismo.

C) Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.

2.- Son faltas graves:

A) La reiteración de faltas leves, desde la tercera cometida

B) Alterar las normas de convivencia de forma habitual creando situaciones de malestar en el Centro.

C) La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad del Centro, del personal o de cualquier usuario o socio.

D) Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

3.- Son faltas muy graves:

A) La reiteración de las faltas graves desde la tercera cometida.

B) La agresión física o malos tratos graves a otros usuarios, socios, personal del Centro o cualquier persona que tenga relación con él.

C) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de socio.

Artículo 20

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios y/o socios que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

1.- Por faltas leves:

A) Amonestación verbal privada.

B) Amonestación individual por escrito.

2.- Por faltas graves:

A) Suspensión de los derechos de socio o usuario por un tiempo no superior a seis meses.

3.- Por faltas muy graves:

A) Suspensión de los derechos de socio o usuario por un periodo de seis meses a dos años.

B) Pérdida definitiva de la condición de socio o usuario del Centro.

Artículo 21

a) El Director del Centro, el Presidente del Consejo o el propio Consejo como órgano colegiado podrán amonestar de modo verbal a los socios o usuarios que alteren la normal convivencia según la gravedad del hecho acontecido.

b) Si el hecho es considerado de suficiente gravedad por acuerdo del Consejo se pondrá en conocimiento del Pleno a fin de iniciar el expediente.

c) El acuerdo de iniciación se comunicará al interesado y deberá estar suficientemente motivado, concediendo al presunto incumplidor un plazo de 15 días naturales para que presente las alegaciones que considere oportunas.

d) En la instrucción será necesario solicitar informes del departamento de Servicios Sociales de la localidad y pueden realizarse pruebas o acompañarse documentos. Esto se realizará dentro del plazo de un mes como máximo.

Artículo 22

1.- Las sanciones impuestas a los usuarios o socios serán anotadas en su expediente personal. Estas anotaciones quedarán canceladas y prescribirán, salvo en los casos de pérdida definitiva de la condición de socio o usuario, siempre que el Consejo y la Dirección del Centro consideren que el sancionado ha observado un normal comportamiento durante los siguientes plazos:

A) Sanciones por faltas leves: Dos meses

B) Sanciones por faltas graves: Cuatro meses

C) Sanciones por faltas muy graves: Seis meses

2.- Estos plazos serán contados a partir de la fecha de cumplimiento de la sanción.

3.- Los sancionados por faltas graves y muy graves no adquirirán el derecho a participar como elegibles en los procesos electorales para la constitución del Consejo mientras no quede cancelada la anotación correspondiente. Dependerá del Consejo admitirlo, o no, para formar parte de cualquier Comisión de Trabajo.

Artículo 23

Contra la sanción impuesta, y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos de acuerdo con las leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en vigor y sus normas de aplicación.

Artículo 24

El procedimiento finalizará mediante resolución dictada en la que se decidirá la suspensión o no de la condición de socio o usuario y la

duración de la misma, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Existencia de intencionalidad o reiteración
- b) Naturaleza del hecho producido o perjuicios causados
- c) Reincidencia del mismo hecho o de cualesquiera otros que pudiesen suponer la alteración de la convivencia.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SOCIOS AL CONSEJO.

Artículo 25

El mandato del Consejo finaliza el día en que cumpla los dos años desde su constitución. A estos efectos el Consejo del Centro deberá convocar elecciones para representantes de los socios en el mismo con una antelación de 2 meses a la fecha de finalización de su mandato.

Artículo 26

El proceso electoral se iniciará con la constitución de la Mesa Electoral, que deberá realizarse en los 5 días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Artículo 27 Mesa electoral.

a) Tras la convocatoria de elecciones se procederá a constituir la mesa electoral, la cual estará compuesta por los siguientes miembros:

- Los dos socios de mayor y menor edad de entre los que figuren en el censo electoral. De éstos actuará como presidente el de menor edad.
- El socio de más reciente incorporación al centro de entre los que figuran en el censo electoral.
- El Director del Centro. Este actuará como secretario.

b) Para cada miembro de la mesa se nombrarán dos suplentes utilizando los mismos criterios, salvo en el caso del Secretario que contará con un solo suplente, nombrado por la Comisión de Servicios Sociales o Delegación Provincial en su caso, de entre los empleados públicos del Ayuntamiento. c) Constituida la mesa se procederá a levantar acta de la mencionada constitución.

Artículo 28

Electores y elegibles

a) Serán electores todos los socios del Centro que figuren inscritos en el censo electoral. Éste estará compuesto por los socios inscritos en el registro de socios a la fecha de convocatoria de las elecciones. A tal efecto el libro de registro de socios quedará cerrado mediante una diligencia suscrita por el Director del Centro y el Presidente de la Mesa Electoral, en la que se hará constar el número de socios existentes en la fecha de la convocatoria.

b) Serán elegibles todos los socios que se encuentren en el censo electoral, tal y como se describe en el apartado anterior, y no hayan sido objeto de supresión de la condición de socio previo expediente administrativo conforme a lo descrito en este Reglamento de Régimen

Interior.

c) Los miembros de la mesa electoral que se integren en una candidatura no podrán seguir formando parte de ésta y serían sustituidos por los suplentes.

d) La elección será libre, igual, secreta y directa.

Artículo 29

Proceso

a) Los candidatos para el Consejo del Centro se presentarán mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral.

b) Las candidaturas habrán de presentarse en el plazo de siete días naturales siguientes a la constitución de la Mesa Electoral.

c) Transcurrido el plazo anterior, la Mesa Electoral publicará en las 48 horas siguientes la relación provisional de candidaturas en el tablón de anuncios.

d) Hecha la publicación se establece un plazo de 3 días naturales para la presentación de las impugnaciones oportunas, que se realizarán mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral.

e) Finalizado el plazo de presentación de impugnaciones, la Mesa Electoral resolverá las mismas en las siguientes 48 horas, publicando la lista definitiva de candidaturas en el tablón de anuncios.

Artículo 30

Campaña electoral

a) La campaña electoral se desarrollará durante 8 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista definitiva de las candidaturas.

b) Toda la propaganda escrita deberá ir firmada por los candidatos.

c) La Mesa Electoral, previa audiencia de los candidatos y la Dirección del Centro, determinará el espacio y tiempo que utilizarán los candidatos, de modo que todos dispongan de iguales oportunidades.

Artículo 31

Votaciones

a) Las votaciones se celebrarán al noveno día a partir del siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas; en la fecha inmediatamente posterior si concurriese causa justificada.

b) Las votaciones serán secretas, para ello la Mesa dispondrá las medidas que garanticen el secreto del voto.

c) La Mesa electoral fijará el horario de votación en un periodo de tiempo no inferior a tres horas y situado entre las 10:00 y las 19:00 horas.

d) Los electores ejercerán su derecho al voto de modo individual tras la comprobación por parte de la Mesa de su identidad y su inscripción en el censo electoral.

e) El elector entregará al presidente de la mesa electoral el sobre conteniendo el voto, quien a la vista del público y pronunciando en voz alta el nombre del elector lo depositará en la urna diciendo "vota".

f) El secretario anotará en el listado el nombre y apellidos del votante para llevar a cabo las comprobaciones precisas en el escrutinio.

g) En las papeletas de votación figurarán por orden alfabético de apellidos los nombres de los candidatos precedidos de un recuadro en blanco para que el elector señale al candidato o candidatos a los que otorga su voto.

h) El número máximo de representantes en el Consejo del Centro de Día de Herencia se ajustará a lo dispuesto en el art. 20 del Estatuto Básico. i) El número máximo que podrá votar cada elector será diez.

j) Cada candidato podrá designar interventor de entre los componentes del censo electoral mediante escrito dirigido a la mesa electoral. El interventor designado exhibirá ante la mesa la credencial justificativa de su condición.

k) En el supuesto de que el número de candidatos presentados coincida con el máximo de representantes que se van a elegir, los candidatos serán automáticamente proclamados miembros del Consejo del Centro, quedando así finalizado el proceso electoral.

l) En los casos en que no se presenten candidatos será de aplicación lo dispuesto en el art. 20.3 del Estatuto Básico.

Artículo 32

1.- Los socios que prevean que en la fecha de votación no se hallarán en la localidad o que no puedan personarse, pueden emitir su voto por correo, previa solicitud personal por escrito a la mesa electoral, no admitiéndose ningún voto que no haya sido pedido con anterioridad o a través de la solicitud antedicha.

2.- Para que pueda ser considerado válido el voto por correo deberá estar presente en la mesa electoral el sobre con las papeletas, como fecha límite el día de la celebración en que se lleven a cabo las votaciones, debiendo prever los votantes el envío del sobre con la antelación suficiente para que el mismo día de las votaciones obre en poder de la mesa electoral.

3.- En el sobre enviado deberá consignarse como destinataria la completa dirección del Centro de Día, con indicación del nombre completo del socio remitente y si fuese posible el número de socio, así como la indicación de que se trata de voto por correo para las elecciones del Consejo de Gobierno del Centro de Día.

4.- Antes de escutar el voto por correo, la mesa verificará que existía previa solicitud del votante de acuerdo con el punto 1 del presente artículo de la intención de efectuar el voto mediante ésta vía, desechando aquellos sobres en los que faltase la solicitud inicial de votación.

5.- Comprobada la solicitud previa y la pertenencia al centro del solicitante como socio se dará por válido el voto emitido si cumplierse con los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Interior del Centro de Día de Herencia.

Artículo 33

Escrutinio y resultado de las votaciones:

1.- Finalizada la votación y antes de comenzar el recuento de votos se

comprobará si el número de sobres es igual al de votantes. Cuando no hubiere coincidido, la mesa electoral dispondrá la celebración de una nueva votación ocho días más tarde.

2.- El escrutinio es público, al igual que los demás actos del proceso.

3.- Para facilitar el recuento de votos se anotarán estos de forma individualizada para cada candidato.

4.- Serán consideradas válidas aquellas papeletas en las que aparezcan señalados en su casilla correspondiente un número igual o inferior al máximo establecido, según dispone el artículo 32 de este Reglamento.

5.- Serán nulas aquellas papeletas en las que se haya señalado un número de candidatos votados superior al número establecido, que presenten enmiendas, tachaduras o no estén señaladas en sus casillas correspondientes.

6.- El presidente de la Mesa dará lectura del resultado definitivo de la votación y proclamará provisionalmente representantes de los socios para formar parte del Consejo del Centro, a los candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos. Así mismo dará cuenta de la relación provisional de suplentes hasta un máximo igual al de candidatos elegidos.

7.- Los empates se resolverán a favor del candidato de mayor antigüedad en el Centro.

8.- El Secretario levantará acta de la sesión, la cual será firmada por todos los miembros de la Mesa y por aquello que hubieran sido designados interventores.

9.- Los interventores podrán hacer constar en las mismas las observaciones que consideren oportunas a efectos de posteriores recursos o reclamaciones.

10.- Una copia del acta se expondrá en el tablón de anuncios del Centro, otra se enviará a la Alcaldía y a la Delegación Provincial de Bienestar Social, en su caso.

Artículo 34

Constitución del Consejo del Centro de Día de Herencia

1.- Una vez realizada la proclamación definitiva de miembros electos al Consejo del Centro, el Presidente electo procederá a convocar en el plazo de 10 días hábiles a todos los miembros del Consejo para la celebración de la sesión constituyente. El plazo de 10 días contará a partir de la recepción en la Alcaldía del Acta de proclamación definitiva de representantes electos.

2.- La sesión constituyente estará presidida por el vocal electo de más edad y como secretario el Director del Centro. Todos los miembros electos tendrán voz y voto, tal y como establecen el Estatuto Básico y este Reglamento.

3.- En la sesión constituyente se procederá a la elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo mediante votaciones secretas. A estos efectos las votaciones se realizarán por y entre los miembros electos del Consejo.

Los cargos serán ocupados por los miembros del electos del Consejo que a tal efecto presenten su candidatura y resulten elegidos, no pudiendo recaer más de uno en la misma persona. Caso de inexistencia de candidatura para

cada cargo se procederá a la votación para elegir cargo de entre todos los miembros electos del Consejo.

4.- Los empates que pudieran surgir darán lugar a una repetición de la votación hasta un máximo de tres veces. Caso de persistir la situación de empate, decidirá el criterio de mayor edad para el cargo de Presidente y de mayor antigüedad para los otros cargos.

5.- Elegidos Presidente, Vicepresidente y Secretario, el/la Alcaldesa, Delegado Provincial o empleado público en quien delegue dará posesión de sus cargos, con cuyo acto quedará cerrado el proceso de elección del Consejo del Centro de Día.

6.- Se levantará acta de la sesión constitutiva, formada por el Secretario de la sesión constituyente, refrendada por el Presidente de la misma, así como por el Presidente y Secretario electos.

7.- Una copia del acta quedará expuesta en el tablón de anuncios del Centro y otra copia será enviada a la Alcaldía y Delegación Provincial de Bienestar Social en su caso.

Artículo 35

Pérdida de la condición de miembro electo del Consejo.

Se perderá la condición de miembro electo del Consejo cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- Fallecimiento
- Dimisión
- Suspensión de los derechos de socio por un periodo superior al de la legislatura restante.
- Incumplimiento de sus funciones.

Ante esta circunstancia será la Asamblea General la que tendrá capacidad de revocación del cargo a propuesta del Consejo, quien previamente habrá acordado por mayoría de 4/6 partes la presentación de la solicitud de revocación.

Igualmente la Asamblea General tendrá la capacidad de presentación de la revocación de un cargo.

En ambos casos deberá aprobarse en Asamblea General con una mayoría de 2/3.

Artículo 36

Recursos

a) Contra las actas de la Mesa Electoral se podrá interponer reclamación motivada ante la Comisión Municipal de Servicios Sociales, Delegación Provincial de Bienestar Social, en su caso, en el plazo de quince días naturales a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el tablón de anuncios del Centro.

b) La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, que se llevará a cabo sin perjuicio de la resolución que posteriormente recaiga

Artículo 37

Cobertura de vacantes de miembros del Consejo

a) En el caso de que durante la vigencia del mandato del Consejo se produjeran vacantes, éstas serán cubiertas de forma inmediata por los suplentes.

b) En el caso de inexistencia de suplentes y si el número de vacantes fuera inferior al 50% de los miembros electos del Consejo, éste tendrá la capacidad de solicitar del Presidente del mismo la convocatoria de elecciones parciales para la cobertura de las mencionadas vacantes.

c) En el supuesto de que el número de vacantes de miembros electos fuera igual o superior al 50% de los miembros electos del Consejo y no haya suplentes será obligatoria la convocatoria de elecciones parciales.

CAPITULO V. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL CENTRO DE DÍA

Artículo 38

a) El Consejo del Centro se integra de forma permanente por:

- Los representantes de los socios elegidos por el procedimiento recogido en este Reglamento.

- El Director del Centro de Día.

b) El Director del Centro de Día será el Técnico Coordinador de los Servicios Sociales Municipales y tendrá como funciones la responsabilidad del mantenimiento, la gestión y correcto funcionamiento del mismo. Su participación como miembro del Consejo se hará con voz y sin voto.

Artículo 39

Son funciones del Presidente del Consejo:

a) Ostentar la representación de los socios en todos aquellos actos oficiales y actividades que la conlleven.

b) Convocar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo y elaborar el Orden del Día.

c) Presidir las reuniones del Consejo y moderar los debates concediendo los turnos de palabra.

d) Dirimir los empates de votación con su voto de calidad. e) Visar las certificaciones y actas de los acuerdos del Consejo.

f) Recibir información sobre circulares e instrucciones que directamente se refieran a competencias del Consejo y difundirlas a los demás miembros del mismo.

Las funciones del Presidente serán asumidas por el Vicepresidente en casos de ausencia, enfermedad o vacante de la Presidencia.

Artículo 40

Son funciones del Secretario del Consejo las siguientes:

a) Levantar actas de las sesiones del Consejo y de la Asamblea, las cuales reflejarán el visto bueno del Presidente.

b) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados en los casos que sea

requerido para ello.

c) Realizar las funciones administrativas relacionadas con la actividad del Consejo.

d) En las actividades organizadas por el Consejo, pero no incluidas en el Presupuesto General del Centro, asumirá junto a la Presidencia las funciones de tesorería.

e) En caso de ausencia, enfermedad o vacante de la Secretaría sus funciones recaerán en el vocal de menos edad, salvo que las asignará el Consejo a otro vocal

Artículo 41

A los Vocales del Consejo les corresponde:

a) Proponer a la Presidencia asuntos que hayan de incluirse en el Orden del Día de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo.

b) Presidir las Comisiones que se les encomienden.

c) Prestar apoyo a loa cargos y funcionamiento del Consejo.

d) Participar en los debates del Consejo y votar los acuerdos.

Artículo 42

Son atribuciones de los miembros del Consejo:

a) Recibir las convocatorias de las sesiones con una antelación mínima de 48 horas, salvo máxima urgencia suficientemente justificada.

b) Intervenir en los debates de las sesiones del Consejo.

c) Votar las diferentes propuestas, con derecho a expresar el sentido del voto y sus justificaciones, pudiendo formular su voto particular.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

Los miembros del Consejo serán sustituidos por los suplentes por causa de renuncia expresa, enfermedad o ausencia prolongada que no permitan el ejercicio de sus funciones.

Artículo 43

Los miembros del Consejo no percibirán remuneración alguna, salvo el caso de que la Administración estableciera compensaciones a gastos de transporte o dietas vinculadas al ejercicio de sus funciones. No gozarán tampoco de inmunidad respecto a los deberes y obligaciones de la condición de Socio.

Artículo 44

Corresponde al Director del Centro la responsabilidad del mantenimiento y la correcta gestión y funcionamiento de los Servicios.

Artículo 45

Derechos y obligaciones del Consejo

- a) Todos los miembros del Consejo están obligados a la asistencia a cuantas sesiones sean convocadas por el Presidente. Las reiteradas inasistencias sin justificación será causa de advertencia por el Presidente.
- b) Las deliberaciones del Consejo serán secretas
- d) El Consejo tendrá derecho a la información respecto de cuantos programas o acontecimientos pudieran desarrollarse en el Centro o encontrarse en sus competencias.
- e) Los miembros del Consejo tendrán derecho al respeto en el desarrollo de sus actos por parte del resto de socios, de la Administración y de cuantos organismos públicos o privados tengan relación con estos en el ejercicio de sus funciones.
- f) El Consejo se reunirá en Sesión Ordinaria una vez cada dos meses y en Sesión Extraordinaria cuantas veces se estime necesario.
- g) La convocatoria la realizará el Presidente con una antelación mínima de 48 horas, señalando el Orden del Día, lugar y hora de la sesión.
- h) Las sesiones podrán iniciarse con la presencia de, al menos, tres miembros del Consejo.
- i) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.
- j) El acta de la sesión la levantará el Secretario.

Artículo 46

El Consejo del Centro tiene las siguientes funciones:

- a) Participar y contribuir al buen funcionamiento del Centro, comunicando a la Dirección sus propuestas para el mejor cumplimiento de la función social que le está encomendada.
- b) Activar y proponer programas anuales de actividades socioculturales, recibiendo los criterios que sobre ellos formulen los socios, colaborando en su desarrollo y vigilando su cumplimiento.
- c) Elaborar anualmente un informe para conocimiento de la Asamblea General, elaborado sobre el funcionamiento del Centro en materia de actividades y programas, exponiendo los problemas y soluciones que estimen convenientes.
- d) Constituir Comisiones de trabajo para el desarrollo de sus funciones. Podrán estar compuestas o presididas por socios que no tengan la condición de vocales del Consejo.
- e) Fomentar y velar por las relaciones de convivencia participativas y democráticas entre los usuarios.
- f) Convocar las elecciones para representantes de los socios dos meses antes de la finalización del mandato para elegir presidente, vicepresidente, secretario y vocales. Si pasado el plazo no se hubiese convocado las elecciones, el Ayuntamiento podrá realizar esta convocatoria.

g) Elaborar proyectos de normas de régimen interior y modificaciones de los presentes, de acuerdo con el Estatuto Básico, para su aprobación por la Asamblea General que lo elevará al Ayuntamiento para su aprobación.

h) Colaborar en el proceso de fijación de precios de los servicios concertados, elaborando una propuesta de precios y prestaciones del servicio, dentro de las cláusulas contractuales en cada caso, para su aprobación por el Ayuntamiento.

i) Estimular la solidaridad entre los socios y usuarios, impulsando acciones de voluntariado, de apoyo informal y formal a la formación de grupos de ayuda mutua.

j) Fomentar la participación social en la comunidad.

k) Divulgar los medios, prestaciones, servicios y actividades del Centro.

l) Promover ante el Ayuntamiento la concesión del título de Socio de Honor de aquella persona o entidad ajena al Centro que, por su colaboración o actuación destacada, en beneficio del mismo, merezcan tal distinción. m) Cualquier otra que pudiera atribuírsele en el futuro.

CAPÍTULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 47

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuando lo determine el Consejo, en los casos previstos en este Reglamento o a petición del 25 % de los socios, según establece el Estatuto Básico en su artículo 17.

Artículo 48

La convocatoria la realizará el Presidente del Consejo, al menos con siete días de antelación, en la que deberá figurar el Orden del Día, fecha, hora y lugar de celebración de la sesión.

Artículo 49

La Asamblea quedará legalmente constituida con la presencia de, al menos, el 10% de los socios en primera convocatoria, y en segunda, que se celebrará media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, en acuerdo con el art. 17 del Estatuto Básico.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA (CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: tecsecretaria@herencia.es

Artículo 50

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Conocer el presupuesto de actividades del Centro y sugerir las modificaciones que estime oportunas para su reparto entre las diferentes áreas.
- b) Proponer la modificación o ratificación de los proyectos de normas de régimen interior del Centro, elaborados por el Consejo para su aprobación definitiva por el Ayuntamiento. c) Conocer el informe anual elaborado por el Consejo.
- d) Acordar por mayoría de dos tercios la revocación del mandato de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo, siempre que exista razón motivada y conste como punto del Orden del Día en la convocatoria de la Asamblea. e) Ratificar el Orden del Día de la Asamblea.
- f) Cualquiera otra que en el futuro pudiera atribuírsele.

CAPÍTULO VII. DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 51

Aprobación de actividades

- a) Las actividades que se realicen en el Centro se establecerán conforme a la programación general aprobada por la Asamblea General.
- b) Todas las actividades que se realicen en el Centro serán previamente acordadas por el Consejo con constancia escrita. Estarán dirigidas a la consecución de los objetivos establecidos en el Estatuto Básico de Castilla La Mancha, el Plan de Atención a las Personas Mayores, objetivos específicos de la Consejería de Bienestar Social y al Reglamento de Régimen Interior del Centro de Día de Herencia.
- c) La Consejería de Bienestar Social, el Ayuntamiento, la Dirección del Centro y el Consejo, podrán proponer otros programas dirigidos a la consecución de los objetivos antes descritos, debiendo informarse y acordarse en el seno del Consejo.
- d) En base a los objetivos del Plan de Atención a las Personas Mayores de Castilla La Mancha, la programación del Centro se organizará en las siguientes áreas: Formativas, Culturales, Deportivas, de Ocio, Artesanales, Turísticas y Sociales.

Artículo 52

En el Centro podrán funcionar Comisiones de Trabajo. Éstas estarán dirigidas por los responsables designados, quienes serán nombrados por el Consejo del Centro. Las funciones de los responsables serán representativas y de defensa de los intereses de los socios y usuarios.

Artículo 53

- a) Las actividades que se organicen en el Centro no tendrán necesariamente carácter gratuito, pudiendo imponerse una cuota que ayude a sufragar parte del coste o el total de la misma.
- b) El Consejo del Centro junto con la Dirección, por propia iniciativa o a

propuesta de las distintas Comisiones determinarán el coste de las actividades que supongan aportación económica de los socios. Dicha aportación deberá figurar en el Programa de Actividades para conocimiento y aprobación de la Asamblea.

c) En ningún caso esta aportación podrá superar el coste real de la actividad.

Artículo 54

Los sobrantes que por redondeo del coste de estas actividades queden, se aplicarán como reducción a otras actividades que del mismo tipo organice el Centro.

Artículo 55

Los premios u objetos en metálico que, como consecuencia de su colaboración con terceros, pudieran efectuarse a los miembros del Consejo del Centro en el ejercicio de sus funciones, no podrán recaer a título personal, sino que serán redistribuidos en la forma que el Consejo del Centro determine.

Artículo 56

El Consejo del Centro colaborará con las Entidades Públicas o Privadas cuyos objetivos sean el bienestar de las personas mayores, siempre atendiendo a lo descrito en el presente reglamento.

Artículo 57

En los viajes y excursiones que organice el Centro, los miembros del Consejo que asistan abonarán igual que los socios el coste del viaje.

Artículo 58

Buzón de sugerencias

a) La llave del buzón de sugerencias que se encuentra situado en el salón principal la tendrá el Presidente, quedando otra en depósito del Director y será abierto a diario para dar curso a cuantas quejas, reclamaciones o sugerencias se encuentren en el mismo.

b) El Consejo del Centro estará obligado a contestar por escrito a cuantas demandas se le planteen por escrito, siempre que estén firmadas y el solicitante debidamente identificado.

CAPÍTULO VIII. DE LAS COMISIONES DE ACTIVIDADES

Artículo 59

Corresponderá a los vocales del Consejo presidir las siguientes comisiones si se constituyesen:

- Comisión de Régimen Interior
- Comisión de Servicios Sociales
- Comisión de Juegos u Competiciones
- Comisión de Cultura
- Comisión de Excursiones
- Comisión de Trabajos Manuales y Exposiciones
- Comisión de mantenimiento del Centro

No obstante estas Comisiones, tanto en la denominación como en el número, podrán variarse por acuerdo del Consejo del Centro, según necesidades.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA (CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: tecsecretaria@herencia.es

Artículo 60

Cada Comisión estará integrada por un vocal del Consejo, que actuará como presidente y dos socios para las funciones que en cada caso se especifican.

Artículo 61

Las reuniones de las comisiones se celebrarán en los espacios que determine el Presidente del Centro.

Artículo 62

Serán competencias de las comisiones elevar programas de actividades, según las áreas que sean propuestas, para su aprobación por el Consejo.

Artículo 63

Las comisiones tienen carácter operativo, pero no decisorio.

Artículo 64

El incumplimiento de sus funciones por alguno de los miembros de las comisiones será causa de propuesta de revocación, según lo dispuesto en el art. 36 de este Reglamento.

CAPÍTULO IX. PUBLICIDAD DE ACTAS, ACUERDOS Y ACTIVIDADES

Artículo 65

Las actas y acuerdos de reuniones del Consejo y de la Asamblea General serán expuestas en el tablón de anuncios.

Artículo 66

La publicidad y otras comunicaciones de interés para los socios y usuarios que se expongan en el tablón de anuncios llevarán el VºBº del Presidente o del Director del Centro.

CAPÍTULO X. DE LOS JUEGOS

Artículo 67

Todos los juegos y entretenimientos del Centro se utilizarán como distracción y sin ánimo de lucro. Supone alterar la convivencia cualquier anomalía o abuso en este sentido, según lo dispuesto en el apartado H del artículo 17 del presente Reglamento.

CAPÍTULO XI. DE LA PRENSA

Artículo 68

La prensa estará expuesta en zona habilitada al efecto y no se podrá sacar al exterior.

Artículo 69

La prensa tendrá carácter de material y, por tanto, su deterioro o mal empleo tendrá carácter de alteración del régimen de convivencia, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en el Estatuto Básico.

CAPÍTULO XII. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLERES Y CURSOS

Artículo 70

Los talleres y cursos organizados con arreglo a los presupuestos del Centro tienen como objetivo la ocupación del tiempo libre y la promoción cultural de socios y usuarios residentes en la localidad. El Consejo determinará en cuales pueden participar los usuarios (abiertos) y cuales serán exclusivos para socios. En los talleres y cursos que sean financiados por otros organismos públicos y privados, serán éstos quienes determinen el acceso de socios o usuarios, debiendo contar con el visto bueno del Consejo.

Artículo 71

Para poder participar en los cursos será necesaria la inscripción de los participantes en los plazos que se establezcan.

Artículo 72

Los trabajos que se realicen no tendrán finalidad lucrativa.

Artículo 73

Los participantes de los talleres de actividades podrán exponer sus trabajos en las exposiciones que organice el Centro.

Artículo 74

Podrán colaborar como monitores todos los socios y usuarios que lo deseen, solos o en colaboración con los expertos. Se les facilitarán todos los medios posibles.

CAPÍTULO XIII. DE LAS EXCURSIONES Y VIAJES RECREATIVOS

Artículo 75

Sin perjuicio de lo dispuesto en las bases específicas que regulen programas concretos como Turismo Social, será de aplicación el siguiente proceso:

- a) Cuando se convoque una excursión se le dará amplia difusión y se pondrá en el tablón de anuncios.
- b) Se abrirá un plazo de inscripción.
- c) Se realizará una lista de las personas que deseen participar en la excursión por orden de inscripción.
- d) Tendrán preferencia aquellas personas que no se les haya adjudicado plaza en otras excursiones.
- e) Una vez asignadas las plazas del apartado anterior, si el número restante de solicitudes es superior al de plazas disponibles se procederá a realizar un sorteo para asignarlas.
- f) Los socios que por alguna razón tengan que devolver el billete lo harán finalmente en el despacho del Consejo con 48 horas de antelación. Para cubrir la posibilidad de aparición de estas plazas se dejará una lista de reserva ordenada por prioridad en sorteo.

CAPÍTULO XIV. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 76



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA (CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: tecsecretaria@herencia.es

El presente Reglamento podrá ser objeto de modificación por revisión o ampliación en cualquier momento si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Cambio normativo de superior rango
- Acuerdo de mayoría absoluta del Consejo del Centro
- A petición del 25 % de los socios

Artículo 77

Todas las reformas reglamentarias que se efectúen o introduzcan deberán ser aprobadas por la Asamblea General y, posteriormente, por el Ayuntamiento de Herencia l Delegación Provincial de Bienestar Social en su caso.

DISPOSICIÓN FINAL

El Presente Reglamento se aprueban en Asamblea General Extraordinaria de Socios del Centro de Día de Herencia con fecha 1 de marzo de 1999.